

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de noviembre de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, los anteriores memoriales poderes presentados por los señores YAMILE OSORIO CUADRADO, YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO Y EDER FRNACISCO OSORIO CUADRAO, y el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ e igualmente el memorial de sucesión procesal presentado por el último de los nombrados. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793 (Q.e.p.d)
DEMANDADO: RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ C.C 7.385.676
RADICADO: 23686408900120220003000

Procede el Despacho a revisar los memoriales poderes presentados por los señores YAMILE OSORIO CUADRADO, YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO Y EDER FRNACISCO OSORIO CUADRAO e igualmente el memorial presentado por el doctor como apoderado de estos.

Luego de efectuada la revisión se constata que se presentan inconsistencia en el memorial poder dirigido al despacho otorgado al parecer por el señor EDER EFRAIN OSORIO CUADRADO que en el lugar donde aparece firmando se registra un nombre mecanográfico de YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO, e igualmente en el escrito que presenta el apoderado doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, relaciona equivocadamente el nombre de su poderdante como EDER FRNACISCO OSORIO CUADRAO lo que representa confusión al despacho en el nombre correcto del poderdante.

Por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso respecto de los poderdantes YAMILE OSORIO CUADRADO y YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO, el despacho reconocerá al doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ como apoderado de estas en los términos y para los efectos del poder conferido y se abstendrá de reconocerlo como apoderado del señor EDER EFRAIN OSORIO CUADRADO o EDER FRNACISCO OSORIO CUADRAO.

El artículo 68 del Código General del Proceso, señala:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Referente a la sucesión procesal presentada por el profesional del derecho es de anotarse que el despacho inicio un PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, que figura como DEMANDANTE el señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793 (Q.e.p.d) y como DEMANDADO: RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ C.C 7.385.676, de RADICADO N° 23686408900120220003000, es de anotar que se ha demostrado con el certificado de defunción que el demandante falleció y se ha acreditado con los registros civiles de nacimiento de las personas que han otorgado al doctor BERRIO HERNANDEZ, razón por la cual es procedente reconocer a las señoras YAMILE OSORIO CUADRADO, YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO, como sucesoras procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Con relación a la solicitud de emplazamiento el despacho accederá a emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminados quien se crean con derecho conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 291, artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que dispone que se cumplirá dicho acto en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Juzgado ordenará que se lleve a cabo en tal forma

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer al abogado HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ como apoderado de las señoras YAMILE OSORIO CUADRADO y YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO estas en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 76 y subsiguientes del Código General del Proceso y se abstendrá de reconocerlo como apoderado del señor EDER EFRAIN OSORIO CUADRADO o EDER FRNACISCO OSORIO CUADRAO, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR a las señoras YAMILE OSORIO CUADRADO y YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO, como SUCESORAS PROCESALES del señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793 (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente asunto en el estado en que se halle en el momento de su intervención como lo establece el artículo 70 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793 (fallecido) y a los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4ce79ba1a04bf439089116cc80d10280ac73c75248d92410961d182971c92b

Documento firmado electrónicamente en 16-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>